

## CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTER- INSTITUCIONAL

### ENTRE EL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA Y EL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

Entre nosotros Juan Carlos Corrales Salas, mayor, casado una vez, funcionario bancario, vecino de Alajuela, cédula uno ochocientos ochenta y uno -cero noventa y tres, con personería que consta inscrita en los libros del registro público, Sección Mercantil al tomo mil cuatrocientos ochenta y tres, folio doscientos cuatro, asiento doscientos cuarenta y ocho, en su condición de Sub Gerente General, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, del Banco Nacional de Costa Rica, en adelante el BANCO, con cédula jurídica cuatro-cero-cero-cero-cero-cero mil veintiuno-diecisiete y Roxana Viquez Salazar, mayor, divorciada, Máster en Administración de Empresas, cédula de identidad uno-cuatrocientos dieciocho-mil doscientos treinta y siete, en su condición de Presidenta Ejecutiva con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma, del Instituto Mixto de Ayuda Social, con cédula jurídica cuatro-cero-cero-cero-cero-cuarenta y dos mil ciento cuarenta y cuatro, en adelante el IMAS, convienen en suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.

#### CONSIDERANDO

1. Que el Banco Nacional de Costa Rica es una entidad financiera comprometida con el desarrollo económico y social del país, procurando poner al alcance de todos los sectores de la población costarricense los servicios financieros.
2. Que el Banco Nacional de Costa Rica desde su fundación ha apoyado programas dirigidos al mejoramiento gradual de las condiciones de vida de los trabajadores del campo y de los pequeños empresarios, primero con las Juntas Rurales de Crédito Agrícola y posteriormente con el desarrollo de las microfinanzas.
3. Que los Artículos 2 y 3 de la Ley de creación del Instituto Mixto de Ayuda Social establecen lo siguiente:

"El IMAS tiene como finalidad resolver el problema de la h extrema en el país, para lo cual deberá planear, dirigir, ejecutar y controlar un plan nacional destinado a dicho fin. Para ese objetivo utilizará todos los recursos humanos y económicos que sean puestos a su servicio por los empresarios y los trabajadores del país, instituciones del sector público y extranjeras,

---

13 ON/O 21



ASESORÍA JURÍDICA INSTITUCIONAL  
CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTER INSTITUCIONAL ENTRE  
EL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA Y EL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

organizaciones privadas de toda naturaleza, instituciones religiosas y demás grupos interesados en participar en el Plan Nacional de lucha contra la pobreza."

"Todas las instituciones que utilicen recursos públicos participarán en la lucha contra la pobreza dirigida por el IMAS, mediante el aporte de recursos económicos, personales y administrativos, en la medida que definan sus órganos directivos y de acuerdo con la naturaleza de cada institución, o en los términos que determina la presente ley. Para los efectos anteriores, las indicadas instituciones de cualquier naturaleza jurídica que sean, quedan por este medio autorizadas para aprobar programas de participación en la lucha contra la pobreza extrema, a través del IMAS y bajo su dirección y para hacer aportes económicos a éste, destinados a los fines de la presente ley."

4. Que la Ley de Reconversión Productiva establece expresamente que el IMAS destinará un 10% de sus recursos para proyectos originados en el marco de dicho cuerpo normativo
5. Que el inciso c) del artículo 2 de la Ley de Contratación Administrativa faculta a la contratación directa entre Instituciones de derecho público.
6. Que mediante Ley No. 8184 se reformó la Ley de Mujeres en Condiciones de Pobreza y se autoriza al IMAS para que "... suscriba un contrato de fideicomiso con cualquiera de los bancos comerciales del Estado o con el Banco Internacional de Costa Rica S. A., con recursos propios o del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, a fin de establecer mecanismos ágiles de apoyo a las actividades e iniciativas microempresariales que beneficien a las mujeres y las familias en condiciones de pobreza, como un medio para lograr la inserción laboral y productiva y mejorar la calidad de vida de las personas beneficiarias"
7. Que la población costarricense en situación de pobreza enfrenta normalmente el problema de tener muy poco acceso a condiciones favorables para la generación de mecanismos de autogeneración, tal como la creación de pequeñas unidades productivas o microempresas.
8. Que el interés explícito de ambas Instituciones es asegurar y mejorar el volumen y cobertura de los servicios bancarios, así como facilitar el acceso de la población en condición de pobreza a los recursos financieros para que puedan desarrollar o fortalecer actividades productivas en forma individual o grupal, que garanticen la

V.3. C. M. D. S.  
C. M. D. S.



ASESORIA JURIDICA INSTITUCIONAL

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTER INSTITUCIONAL ENTRE  
EL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA Y EL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

9. consolidación de su unidad productiva, para aumentar la productividad y calidad que les permita ser competitivos.

#### POR TANTO

Ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación, el cual se registrará al amparo de las Leyes de la República, por las normas vigentes, el marco de ejecución de las funciones propias y particulares de cada una de las Instituciones y por los siguientes términos:

**Artículo 1.** El Banco atenderá la demanda de crédito y brindará otros servicios financieros a la población en condición de pobreza, seleccionada y calificada con los parámetros e Instrumentos que para tal efecto ha establecido el IMAS. Los beneficiarios de este programa serán pequeños productores agropecuarios *familias* y mujeres en condición de pobreza. El Banco también atenderá la demanda de crédito de personas físicas o jurídicas *sin fines de lucro* interesadas en establecer centros de atención para la niñez en el marco del "Programa de la Mano" o de otros programas destinados a tales fines.

**Artículo 2.** Mediante recursos propios y/o provenientes del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, el IMAS constituirá un contrato de fideicomiso con cualquiera de los bancos comerciales del Estado o con el Banco Internacional de Costa Rica, S. A. El FIDEICOMISO tendrá los siguientes fines:

- A) Mantener invertidos los recursos fideicometidos.
- B) Mantener afectados hasta un sesenta por ciento de los recursos fideicometidos como garantía parcial o total de los créditos otorgados por el Banco Nacional de Costa Rica, con el fin de garantizarle a BANACIO la recuperación de una porción de los créditos otorgados por dicho banco al amparo del CONVENIO.
- C) Cubrir el diferencial entre la tasa de interés de cada crédito que haya sido validado por la Unidad Ejecutora y la tasa de interés vigente en los programas MYPES, Juntas Rurales y Banca de Segundo Piso del Banco Nacional de Costa Rica, de conformidad con el acuerdo que al efecto adopte el COMITÉ DIRECTOR a que se hace referencia en los artículos 4 y 17 del presente convenio.
- D) Brindarle apoyo financiero a la UNIDAD EJECUTORA, que se constituye

1301150



ASESORIA JURÍDICA INSTITUCIONAL  
CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTER INSTITUCIONAL ENTRE  
EL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA Y EL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

adelante en este contrato, con el fin de que ésta atienda las necesidades de capacitación, apoyo y seguimiento de los PROYECTOS PRODUCTIVOS definidos en el CONVENIO que sean financiados por BANACIO al amparo del CONVENIO.

E) Atender el pago de los gastos administrativos del PROGRAMA.

F) Realizar los pagos por concepto de contratación de SERVICIOS DE APOYO definidos en el CONVENIO.

**Artículo 3.** El patrimonio fideicometido estará compuesto por los aportes en dinero en efectivo u otros valores que realice el IMAS durante la vigencia del presente CONVENIO. El IMAS asume formalmente el compromiso de aportar la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE COLONES a más tardar dentro de tres meses contados a partir del refrendo del presente convenio por parte de la Contraloría General de la República. Luego del primer año y de conformidad con la disponibilidad presupuestaria existente, ya sea con recursos suyos o del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, el IMAS se compromete a realizar las provisiones presupuestarias necesarias para aportar cada año al patrimonio fideicometido, la suma en colones equivalente a TRES MILLONES DE DOLARES. El IMAS podrá aportar al FIDEICOMISO hasta un diez por ciento de los recursos provenientes del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. Se aclara que con los recursos que aporte el IMAS, provenientes del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, no se financiarán salarios ni gastos de funcionamiento de la UNIDAD EJECUTORA, todo de conformidad con lo establecido en la Cláusula del contrato del fideicomiso correspondiente a "Instrucciones de la FIDUCIARIA". Tampoco podrán imputarse a gastos ordinarios de salarios y funcionamiento de la UNIDAD EJECUTORA los intereses provenientes del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. Tal y como se indica en el contrato de fideicomiso, el Banco Fiduciario manejará en dos cuentas distintas los fondos provenientes del IMAS, por un lado, y de FODESAF (Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares), por el otro.

**Artículo 4.** El FIDEICOMISO tendrá un COMITÉ DIRECTOR constituido por cinco miembros: i) La Presidenta Ejecutiva del IMAS o su representante, quien ejercerá la presidencia del COMITÉ; ii) La Subgerente de Desarrollo Social del IMAS o su representante; iii) El Ministro de Agricultura y Ganadería; iv) La Ministra de la Condición de la Mujer o su representante; y) El gerente de la UNIDAD EJECUTORA. Todos los miembros del COMITÉ DIRECTOR tendrán derecho de

4300 SA



ASESORIA JURÍDICA INSTITUCIONAL

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTER INSTITUCIONAL ENTRE  
EL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA Y EL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

voz y voto. Asistirán a las reuniones un representante de la FIDUCIARIA y uno del Banco Nacional de Costa Rica, quienes únicamente tendrán derecho de voz.

**Artículo 5.** En la asignación de recursos financieros para crédito durante la vigencia del CONVENIO, el BANCO pondrá a disposición del PROGRAMA un monto proporcional de tres a uno sobre el aporte anual del IMAS al FIDEICOMISO. El aporte del BANCO se dará siempre y cuando los créditos que se originen al amparo de este CONVENIO, cumplan con la normativa vigente del BANCO y exista una demanda real por los mismos.

**Artículo 6.** Las partes acuerdan constituir una UNIDAD EJECUTORA para el PROGRAMA. Estará integrada por un Gerente del PROGRAMA, tres personas responsables de áreas y dos personas de apoyo en aspectos financieros y administrativos (asistente y secretaria). Corresponde a la Presidencia Ejecutiva del IMAS el nombramiento del Gerente. Las personas para los otros cargos serán nombradas por el Gerente del Programa.

Corresponderá a la UNIDAD EJECUTORA:

1. Velar por el adecuado funcionamiento del PROGRAMA.
2. Analizar proyectos específicos y alianzas estratégicas que permitan cumplir los objetivos del PROGRAMA.
3. Dar seguimiento a la ejecución del presente CONVENIO.
4. Acreditar a las organizaciones participantes dentro del marco del presente CONVENIO.
5. Desarrollar procesos que faciliten los servicios de apoyo al crédito.
6. Apoyar la evaluación de los diferentes proyectos.
7. Brindar apoyo técnico a los proyectos objeto del presente CONVENIO.
8. Autorizar porcentajes de garantía.
9. Autorizar el pago del diferencial de tasa.
10. Cualquier otra que le asigne el presente CONVENIO, el Comité Director del FIDEICOMISO o las partes suscribientes.

v3  
CMB  
R



ASESORIA JURÍDICA INSTITUCIONAL  
CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTER INSTITUCIONAL ENTRE  
EL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA Y EL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

**Artículo 7.** El BANCO establecerá una metodología de atención adecuada a las condiciones y necesidades de la población meta, en estrecha coordinación con la UNIDAD EJECUTORA y de acuerdo con los recursos disponibles.

**Artículo 8.** Se financiarán proyectos productivos, sean éstos individuales o grupales integrados por personas en condiciones de pobreza, así como la apertura de centros de atención a la infancia. En el caso de organizaciones *sin fines de lucro*, se podrá utilizar el esquema de financiamiento de Banca de Segundo Piso, previa aprobación y acreditación de las mismas por parte de la UNIDAD EJECUTORA, asimismo que las organizaciones cumplan con los requisitos y condiciones del BANCO para este tipo de préstamo.

**Artículo 9.** Los créditos se otorgarán a personas o grupos de personas que califiquen por parte del IMAS como en condiciones de pobreza y a personas físicas o a personas jurídicas *sin fines de lucro* que posean o deseen establecer un centro de atención infantil, que califiquen como sujetos de crédito, demuestren tener un proyecto viable y factible, con experiencia o conocimiento previo en la actividad, con capacidad y voluntad de pago, así como tener una garantía a satisfacción del BANCO. En el caso de personas o grupos en estado de pobreza que no aporten garantía satisfactoria, el BANCO determinará la proporción de garantía que se otorgará con cargo al FIDEICOMISO y solicitará la autorización de la UNIDAD EJECUTORA.

**Artículo 10.** Las solicitudes de préstamo se tramitarán bajo la normativa del BANCO en materia de concesión de crédito y específicamente, bajo los términos y condiciones de los Programas de Servicios Financieros para la Micro y la Pequeña Empresa y de las Juntas Rurales de Crédito Agrícola, así como el Reglamento de Servicios de apoyo al crédito que definirá la UNIDAD EJECUTORA en coordinación con el Banco, con el fin de que la población en condiciones de pobreza que desarrolle una actividad productiva, logre un acceso real al financiamiento, con la aplicación de las condiciones más favorables que puedan derivarse de la normativa, considerando las características particulares de esa población.

**Artículo 11.** Se atenderán las solicitudes de préstamo de personas físicas y jurídicas legalmente constituidas, que califiquen de conformidad con las características de la población objetivo del IMAS según sus formas y procedimientos internos. El BANCO evaluará para la concesión de créditos producto de este CONVENIO, únicamente aquellos proyectos que, provenientes de alguna de las entidades asociadas al FIDEICOMISO, sean presentadas con el visto

130/16/03



ASESORIA JURIDICA INSTITUCIONAL  
CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTER INSTITUCIONAL ENTRE  
EL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA Y EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE AYUDA SOCIAL

bueno o aprobación de la UNIDAD EJECUTORA. Una vez que este requisito sea constatado, el BANCO empezará a hacer la evaluación de garantías y crediticia que le corresponde.

El IMAS determinará la condición de pobreza y pobreza extrema de los beneficiarios de los créditos mediante el Sistema de Información de la Población Objetivo u otros instrumentos técnicos con que cuente la institución.

**Artículo 12.** Se utilizará el esquema tradicional de garantías (fiduciarias, prendarias, hipotecarias, grupos solidarios y mixtas). Para los efectos de este CONVENIO, el esquema de garantías se ampliará con los recursos del FIDEICOMISO constituido en cumplimiento del presente CONVENIO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de este documento.

**Artículo 13.** Para agilizar el trámite de estudio y aprobación de los préstamos, el BANCO considerará para el estudio de las solicitudes de crédito los análisis técnicos, factibilidad y viabilidad preparados por profesionales de las instituciones participantes y otros entes debidamente acreditados por el IMAS a través de la UNIDAD EJECUTORA y los procedimientos e instrumentos para realizar este tipo de labor. En todos los casos, sin embargo, estas solicitudes deberán ser presentadas al BANCO con el visto bueno final de la UNIDAD EJECUTORA. Para efectos de la aprobación del crédito bancario, esto no implica que dichos informes sean definitivos para el análisis, trámite y aprobación de las solicitudes, lo cual se hará de conformidad con el Artículo 65 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional.

**Artículo 14.** Corresponderá a la UNIDAD EJECUTORA determinar aquellos casos que requieran apoyo para crear las condiciones de acceso al crédito, la asesoría, la asistencia técnica y el seguimiento periódico necesarios, así como hacer valoraciones de los casos que presenten problemas de pago.

**Artículo 15.** El Banco negociará directamente con cada solicitante, la garantía sobre el préstamo. En los casos de que el beneficiario propuesto por el IMAS o la UNIDAD EJECUTORA presente un faltante de garantía de cualquier tipo sobre el monto a prestar, el porcentaje faltante quedará garantizado por el FIDEICOMISO. El préstamo se formalizará hasta que el fiduciario confirme la aceptación del otorgamiento de la garantía, previa Instrucción en este sentido por parte de la UNIDAD EJECUTORA.

v3 Cmbca



ASESORIA JURIDICA INSTITUCIONAL  
CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTER-INSTITUCIONAL ENTRE  
EL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA Y EL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

**Artículo 16.** El tipo de interés corriente sobre los préstamos será igual a la tasa de interés activa vigente que mantiene el Banco Nacional de Costa Rica para los créditos otorgados bajo las condiciones de los programas MYPES, Junta Rural y Banca de Segundo Piso. Dicha tasa podrá ser ajustable hasta en 19 puntos sobre la tasa básica pasiva del Banco Central de Costa Rica, que rija al momento del ajuste, de conformidad con lo que estipula el Artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional de Costa Rica.

**Artículo 17.** Mediante acuerdo del Comité Director del FIDEICOMISO se podrá utilizar recursos del fideicometidos para cubrir un diferencial igual a tres puntos con respecto a la tasa de interés activa, determinada según antes se especificó. En caso de recurrirse a este mecanismo, mensualmente, el BANCO calculará la diferencia resultante entre la tasa de interés activa de cada préstamo y la tasa preferencial en tres puntos porcentuales, y enviará un cobro por ese concepto al fiduciario con el detalle correspondiente, el cual depositará la suma que corresponda en el plazo de ocho días en la cuenta que indique el Banco Nacional de Costa Rica.

En caso de no ser cubierto este diferencial por parte del FIDEICOMISO, el BANCO continuará cobrando al cliente la tasa activa vigente para los créditos en los programas MYPES, Junta Rurales y Banca de Segundo Piso del BNCR.

En el caso de los centros de atención a la infancia, la tasa para los créditos será la vigente en los programas MYPES, Junta Rurales y Banca de Segundo Piso del BNCR, sin que el Fideicomiso pueda cubrir ninguna diferencia en la tasa de interés, excepto que el sujeto de crédito sea persona calificada como en condiciones de pobreza.

El tipo de interés moratorio, será igual al tipo de interés corriente más dos puntos porcentuales, calculado sobre el saldo principal atrasado.

**Artículo 18.** El procedimiento de cobro se hará aplicando el Reglamento de Cobro vigente del BANCO, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 14 de este CONVENIO.

**Artículo 19.** El plazo y el porcentaje de la garantía de cada crédito, se extenderán hasta la cancelación total del crédito. El otorgamiento y la liquidación de las garantías se llevará a cabo de conformidad con el siguiente procedimiento:

13 0/10 31



ASESORIA JURIDICA INSTITUCIONAL  
CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTER INSTITUCIONAL ENTRE  
EL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA Y EL INSTITUTO MULTIPLE DE AYUDA SOCIAL

- 1) Otorgamiento de las garantías: Cada vez que se vaya a otorgar un CREDITO DE APOYO A LA MICROEMPRESA, BANACIO negociará directamente con cada solicitante las garantías reales o personales sobre el préstamo correspondiente. En los casos en que el beneficiario propuesto por el IMAS o por la UNIDAD EJECUTORA presente un faltante de garantías sobre el monto a prestar, el faltante podrá garantizarse con el FIDEICOMISO, previa confirmación por escrito de parte de la FIDUCIARIA en el sentido de que el FIDEICOMISO cuenta con recursos disponibles para otorgar la garantía correspondiente y de que la UNIDAD EJECUTORA está dispuesta a que se otorgue dicha garantía. Queda entendido que solo resultarán beneficiados o cubiertos por la garantía los créditos reportados por escrito y con detalle suficiente a la FIDUCIARIA antes de su constitución, de modo que pueda la FIDUCIARIA analizar la capacidad de garantía, aunque no se le derivará de esto ninguna responsabilidad ante el FIDEICOMISARIO GARANTIZADO. Si este procedimiento no se siguiera en forma puntual, se entenderá que ni el FIDEICOMISO ni la FIDUCIARIA adquieren responsabilidad de ninguna índole respecto de esos créditos. Tan pronto como la FIDUCIARIA emita la indicada confirmación, procederá a reservar los fondos que permitan cubrir la garantía otorgada. Queda entendido que el porcentaje de cada CREDITO de este Proyecto que no cuente con una garantía personal o real a satisfacción de BANACIO, podrá ser garantizado por el FIDEICOMISO en porcentaje que se considere apropiado. BANACIO deberá suministrarle a la FIDUCIARIA copias de los documentos de formalización y de las garantías de cada uno de los CREDITOS GARANTIZADOS, así como de cualquier otro documento mediante el cual se modifiquen las condiciones originales de dichos créditos. Dicha información deberá ser autorizada por el correspondiente deudor, mediante cláusula expresa en el contrato de préstamo. Una vez al mes, dentro de los primeros quince días naturales del mes correspondiente, BANACIO le suministrará un informe a la FIDUCIARIA en el cual le indicará los saldos de principal de cada uno de los CREDITOS GARANTIZADOS, especificando el monto que se encuentra garantizado por el FIDEICOMISO en relación con cada crédito. Esto con el propósito de que la FIDUCIARIA determine la totalidad de los saldos de principal que se encuentren garantizados en cada momento, así como la cantidad de ACTIVOS FIDEICOMETIDOS que tiene disponibles para otorgar nuevas garantías. Queda entendido

v3 CMO  
EN



ASESORIA JURIDICA INSTITUCIONAL  
CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTER INSTITUCIONAL ENTRE  
EL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA Y EL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

que las garantías que otorgue la FIDUCIARIA cubrirán el principal que se indique en la confirmación correspondiente, más los intereses corrientes y moratorios y las comisiones proporcionales a dicha suma.

- ii) De la ejecución de las garantías: a -) Una vez transcurridos setenta y cinco días de morosidad por parte del deudor de un CREDITO GARANTIZADO, BANACIO le solicitará a la FIDUCIARIA el pago de proporcionales al porcentaje del crédito garantizado por el FIDEICOMISO, los intereses corrientes y moratorios. Asimismo, las partes acuerdan que durante el término de la situación de morosidad y a pesar de la aplicación de este procedimiento, BANACIO deberá continuar realizando los requerimientos de pago y las gestiones de cobro administrativo tendientes a lograr que el deudor correspondiente cancele todas las sumas vencidas y exigibles al amparo del CREDITO GARANTIZADO correspondiente. Si transcurridos los setenta y cinco días, el deudor no pone al día su operación, el crédito automáticamente se pasará a cobro judicial. En caso de que el deudor se ponga al día en su operación, BANACIO le reintegrará a la FIDUCIARIA la suma que esta le haya girado. Queda entendido que este procedimiento podrá utilizarse hasta un máximo de tres ocasiones para cada operación, ya sea en forma alterna o consecutiva, de acuerdo con el plazo máximo de morosidad (de hasta setenta y cinco días) que otorgará BANACIO en este tipo de créditos b -) En caso de que un CREDITO GARANTIZADO mantenga la situación de mora y una vez agotado el procedimiento de cobro judicial, BANACIO solicitará a la FIDUCIARIA el pago del porcentaje del crédito que haya garantizado el FIDEICOMISO, en el entendido de que la suma que la FIDUCIARIA deberá pagar se determinará aplicando al saldo adeudado por concepto de principal más intereses corrientes y moratorios, en relación al porcentaje del crédito garantizado. En caso de que una vez realizado el cobro judicial correspondiente, BANACIO pudiera recuperar parte o la totalidad del saldo cubierto por el FIDEICOMISO, deberá reintegrarle las sumas correspondientes al porcentaje por éste garantizado. Cualquier devolución se hará sin perjuicio de la aplicación de la Ley 4631 (Ley de excedentes).

**Artículo 20.** El Banco hará la divulgación del CONVENIO en coordinación con el IMAS y los entes aliados, utilizando los medios informativos adecuados, e indicando la participación de ambas Instituciones en el proyecto.

13 C/M/C  
E.N.



ASESORIA JURIDICA INSTITUCIONAL  
CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTER INSTITUCIONAL ENTRE  
EL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA Y EL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

**Artículo 21.** Se informará mensualmente a la UNIDAD EJECUTORA, sobre el avance del programa y el estado de la cartera de créditos. El tipo de informe y los períodos de entrega se estipularán en el reglamento de servicios de apoyo al crédito el cual se emitirá de común acuerdo entre el Banco Nacional de Costa Rica y la UNIDAD EJECUTORA.

**Artículo 22.** El IMAS mediante la UNIDAD EJECUTORA, en conjunto con el Banco Nacional de Costa Rica metodología de evaluación continua del proceso.

**Artículo 23.** Los recursos del IMAS necesarios para la ejecución del presente CONVENIO provendrán del Sub-Programa Creación de Oportunidades Económicas y Laborales.

**Artículo 24.** Corresponderá al Area Estratégica responsable del Sub-Programa CREACION OPORTUNIDADES ECONOMICO LABORALES ser la unidad administrativa responsable del seguimiento y control de la ejecución del proyecto por parte del IMAS, en coordinación con la UNIDAD EJECUTORA.

**Artículo 25.** En caso de que el Area Estratégica responsable de la supervisión o seguimiento determine un manejo inadecuado del funcionamiento del proyecto, se faculta al IMAS a ordenar la suspensión como medida precautoria del giro de los recursos fideicomitidos hasta tanto no se subsane la situación detectada y hasta por tres meses. Previo a la suspensión indicada, deberá haber informe de un técnico recomendando la medida, el cual será puesto en conocimiento del BANCO para que manifieste su criterio al respecto. La suspensión del giro de los recursos fideicomitidos no afectará el pago de las garantías otorgadas por la fiduciaria y del diferencial de tasa de interés de los préstamos constituidos, honrándose todas las obligaciones preexistentes.

**Artículo 26.** El presente CONVENIO, estará vigente por un período de diez años, a partir de su firma y podrá ser modificado en sus términos a solicitud y acuerdo de las partes. Este CONVENIO podrá prorrogarse de mutuo acuerdo y según manifestación al respecto por escrito de las partes suscribientes.

**Artículo 27.** En cualquier momento, previo cumplimiento del debido proceso establecido en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento, el IMAS o el BANCO podrán rescindir o resolver el presente CONVENIO por motivos de interés público, oportunidad, conveniencia o incumplimiento demostrado. La finalización del mismo no afectará los compromisos adquiridos por parte del IMAS y el FIDEICOMISO para con el Banco Nacional de Costa Rica.

v.3. 07/10  
E.A.



ASESORIA JURIDICA INSTITUCIONAL  
CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTER INSTITUCIONAL ENTRE  
EL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA Y EL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

En dicho caso las partes establecerán en forma previa un procedimiento para la liquidación de los casos tramitados.

**Artículo 28.** En caso de diferencias, conflictos o disputas relacionadas con la ejecución, incumplimiento, interpretación o cualquier otro aspecto derivado del presente contrato, las partes, de conformidad con los Artículos cuarenta y uno y cuarenta y tres de la Constitución Política, y con el inciso tres del artículo veintisiete de la Ley General de la Administración Pública, renuncian en este acto expresamente a la jurisdicción ordinaria y acuerdan resolver el conflicto conforme el siguiente procedimiento: El asunto o controversia será resuelto mediante laudo definitivo e inapelable de conformidad con los Reglamentos de Conciliación y Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica, a cuyas normas las partes se someten en forma incondicional. Queda entendido que el arbitraje podrá ser solicitado por el IMAS, u/o por el Banco Nacional de Costa Rica. En caso de que en el momento en que deba resolverse el conflicto, el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica no este prestando los servicios anteriormente referidos, el conflicto se resolverá mediante un proceso arbitral que se tramitará de conformidad con las leyes de resolución alternativa de conflictos que se encuentren vigentes en la República de Costa Rica en el momento respectivo.

**Artículo 29.** El presente CONVENIO queda sujeto a la disponibilidad presupuestaria con que cuente el IMAS a efecto de dar fiel cumplimiento al mismo, sean recursos propios de la Institución o provenientes del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

**Artículo 30.** La validez y eficacia del presente contrato quedará condicionada al refrando correspondiente de la Contraloría General de la República.

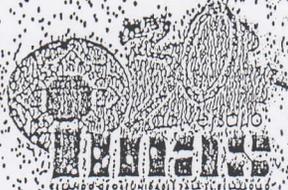
**Artículo 31.** Forma parte integral del presente convenio el Reglamento de Servicios de apoyo al crédito que definirá la UNIDAD EJECUTORA del PROGRAMA en coordinación con el BANCO.

En razón de lo anterior, para la ejecución del presente CONVENIO, todos los aportes de las partes deberán ajustarse plenamente al contenido de dicho documento.

**Artículo 32.** El presente CONVENIO fue aprobado por acuerdo de Consejo Directivo del IMAS, CD. 011-2002, Artículo 5 de Acta 03-2002 de Fecha 16 de enero del 2002.

V.3. C. M. S. C.

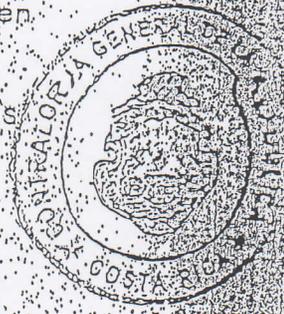
\*



ASESORIA JURIDICA INSTITUCIONAL  
CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE  
EL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA Y EL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

Artículo 33. Para efectos del artículo cuarto de la Ley de Notificaciones y el ciento setenta y cuatro del Código Procesal Civil el domicilio contractual del Banco es Oficinas Centrales, Avenidas 1-3, Calles 2-4. El IMAS en sus Oficinas Centrales en Barrio Francisco Peralta, Avenidas 2-4, Calle 29.

En fe de lo anterior y plenamente conformes firmamos en dos documentos originales, en San José, a los 18 días del mes de enero del año dos mil dos.



ROXANA VIQUEZ SALAZAR  
PRESIDENTA EJECUTIVA  
INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

JUAN CARLOS CORRALES SALAS  
SUB GERENTE GENERAL  
BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

Escritorio de Honor

San José 16-ABR-2002  
**APROBADO**  
Contraloría General de la República  
Este contrato se ratifica conforme  
a los términos y condiciones del  
oficio A-685-2002 que queda  
aquí incorporado.

  
Dr. Miguel Ángel Rodríguez Bebeverría  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

VS  
CR